38

T 3
106

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
-INCORA-

RESOLUCIÓN NUMERO ( 0 16 ) DE 2003

22 JUL. 2003

Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Embera Chamí de La Italia, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio Puerto Asís, departamento del Putumayo.

LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 5o - 11 y parágrafo del 9o, del Decreto 1292 de 2003, y

CONSIDERANDO:

El expediente 42.376 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras, en beneficio de la comunidad indígena Embera - Chamí de La Italia, asentada en jurisdicción del municipio Puerto Asís, departamento del Putumayo.

Atendiendo la petición de la comunidad en mención, la Regional del Incora - Putumayo, mediante auto mayo 22 de 2000, ordenó la práctica de una visita y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico y jurídico, el cual en su capítulo de conclusiones y recomendaciones aconseja la constitución del resguardo; se fijó y desfijó edicto en la secretaría de la alcaldía de Puerto Asís, entre el 1 y el 15 de junio de 2000 (folios: 2 a 5, 15 ).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCORA mediante auto junio 17 de 2003 ordenó el envío del expediente a la Dirección Etnica del Ministerio del Interior y de Justicia, para que emitiera concepto previo sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio 9494 de julio 3 de 2003.

Es fiel fotocopia tomada de su original

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, se destacan los siguientes aspectos:

## UBICACIÓN, AREA Y POBLACIÓN

La comunidad indígena Embera Chami de La Italia, se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio Puerto Asís, departamento del Putumayo.

El área a constituir como resguardo es de 736 hectáreas, 3.184 metros cuadrados, según plano de Incora con número de archivo R- 647.139 de junio de 2003.

La comunidad está agrupada en 30 familias, conformada por 182 personas de las cuales 98 son hombres, el 53.85% y 84 mujeres, e l 46.15%.

## CLIMA, HIDROGRAFÍA Y SUELOS

La región donde se encuentran ubicada la comunidad indígena presenta una forma de vida de Bosque Pluvial Premontano (bp PM), vegetación boscosa, temperatura cálida a templada y una tendencia a presentar altos niveles de humedad relativa, cuyo promedio oscila entre 80 y 95%, con una temperatura promedio de 26° centígrados, altura de 280 metros sobre el nivel del mar, precipitación anual promedio de 1500 a 3000 milímetros.

El área del resguardo está bañada por dos quebradas : Santa Maria, El Pedro y la Camangucha, las cuales son utilizadas para el consumo humano y animal.

Los suelos formados a partir de materiales sedimentarios, arcillosos, buen drenaje, son superficiales a moderadamente profundos, fertilidad moderada a baja, alta saturación de aluminio, ácidos, se pueden clasificar por su capacidad de uso pertenecientes a la clases IV y VI.

## ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

La base de la organización social es la familia tradicional, con una tendencia a mantener la autonomía y la homogeneidad de cada unidad residencial, de donde depende la producción y su participación en la toma de decisiones.



Es fiel fotocopia tomada de su original

Están organizados como Cabildo, de acuerdo a la Ley 89 de 1890, el cual es elegido entre los miembros de las comunidades, por el período de un año.

ECONOMÍA Y MERCADO

La economía es de subsistencia, en donde la agricultura es el renglón más importante, ya que de ella derivan los productos principales para su consumo, con algunos excedentes para la comercialización; la ganadería es practicada en poca escala. Siembran maíz, yuca, plátano, chontaduro y cacao, que complementan con las actividades de recolección de frutos silvestres, caza y pesca, para la dieta. Elaboran artesanías como canastos de bejucos de Yagé y hojas de chocolatillo, canoas y balsas.

La caza y pesca son actividades practicadas con frecuencia, por su cercanía al monte y las quebradas que circundan la región.

Las relaciones de mercadeo entre los miembros de las comunidades, dejan pequeños márgenes de productividad para los indígenas, lo cual les permite suplir algunos artículos de primera necesidad.

TENENCIA DE LA TIERRA

El área a constituir como resguardo corresponde a terrenos baldíos, ocupados por los indígenas, tiene una extensión de 736 hectáreas 3.184 metros cuadrados, conformada por un globo.

COLONOS

Dentro del área a constituir como resguardo no existe presencia de colonos.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En la legislación Colombiana la figura del resguardo tiene un marco legal definido, que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas; además es compatible con usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La Ley 160 de 1994, en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2o. y el Decreto Reglamentario 2164 del 7 de diciembre de 1995, otorga al Instituto la facultad de



Es fiel fotocopia que ha sido tomada de su original

constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no los posean.

El artículo 31 de la Ley 160 de 1994, dispone que el Instituto adquirirá tierras: "Para las comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieran establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El parágrafo 1o. del artículo 85, expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que las rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

El Decreto 1292 de 2003 suprimió al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA y ordenó su liquidación conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 254 de 2000, lo cual implica que esta entidad conserva su capacidad jurídica "...únicamente para expedir los actos administrativos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación." No obstante, esta norma en el Parágrafo de su Artículo 9o. prevee: "El INCORA en liquidación continuará con la culminación de los procesos de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de los resguardos indígenas y de títulos colectivos para las comunidades negras hasta por un término máximo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto." Este Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 45196 de mayo 23 de 2003.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas, atras expuestas y soportadas en documentos que obran en el expediente 42.376, se colige la necesidad de constituir un resguardo en favor de la comunidad indígena Embera Chamí de La Italia.

En consecuencia, esta Junta,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Constituir como resguardo, en favor de la comunidad indígena Embera Chamí de La Italia, un (1) globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos :

"PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el Delta No. 19, cuyas coordenadas son: 2075.000 N 2245.000 E. Donde concurren las colindancias de Silvio Raul Cuastumal, CarloS Arturo Flores y EL INTERESADO. El predio colinda así :



Es fiel fotocopia auténtica tomada de su original.

NORTE: En 796.04 mts, con Carlos Arturo Flores, del detalle 19 al detalle 3. :en 1866.33 mts, con Alirio Cepeda, del detalle 3 al detalle 77. :en 705.39 mts, con Antonio Mindero, del detalle 77 al detalle 60: en 736.24 mts, con Herederos Fabian Minderos , del detalle 60 al detalle 43:en 592.31 mts, con Jesus Rojas, del detalle 43 al delta 32: en 853.25 mts, con Florencio Altamirano, del detalle 32 al detalle 18. SURESTE: En 1.069.52 mts, con Rosa, del delta 18 al detalle n :en 1.584.05. mts, con Paulino Rosero, del detalle n al delta 214. SUR: En 792.75. mts, con Jairo Rivodeneira Quebrada Aanta Maria en medio del delta 214 al detalle 204.:en 488.53 mts, con Clemencia Rivadeneira Quebrada la Hormiga al medio , del detalle 204 al detalle 198: en 960.36. mts, con Eduardo Alos Elago, del detalle 198 al delta 6.: en 570.79.83 mts, con Delio Correa, del delta 6 al delta 183. SUROESTE: En 1.186.70 mts, con Maria Gaia Chicunque, del detalle 183 al detalle 168.:en 1.493.07 mts, con Salomon Mosquera, del detalle 168 al detalle 144. OESTE: En 346.70 con Leonel del detalle 144 al detalle 137: en 376.97 mts., con Jahir Caicedo, de los deltas 137 al detalle 132. : en 495.07 mts, con Silicio Raul Cuastumal del delta 132 al detalle 119 y encierra."

Las demas especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano número R-647-139 elaborado por el INCORA, en junio de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la delimitación de este resguardo.

ARTICULO TERCERO: Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO CUARTO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia, se someterán a los usos y costumbres de las parcialidades beneficiarias y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia. Además, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

PARAFRAFO: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de las parcialidades, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA en liquidación ó del Instituto Colombiano de desarrollo Rural -



Es fiel fotocopia por ambas tomada de su original.

INCODER (Decreto 1300 de mayo 21 de 2003), con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTICULO QUINTO:** Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de las comunidades indígenas a las cuales se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas a los grupos indígenas beneficiarios con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

**ARTICULO SEXTO:** De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación. Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El resguardo indígena creado, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente y sus territorios se someterán al cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 160 de 1994.

**ARTICULO OCTAVO:** El Gerente Liquidador del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA ó el Gerente General del INCODER, quedan facultadas para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución deberá ser notificada, publicada y



Es fiel fotocopia tomada de su original

0 16 22 JUL. 2003

Continuación de la resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Embera Chamí de La Italia, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo ".

========

registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra la misma procede el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Liquidadora del INCORA ó el Consejo Directivo del INCODER.

**ARTICULO DÉCIMO :** El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los, 22 JUL. 2003

ALBA SANCHEZ RIOS
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA,

JORGE ALBERTO ORTIZ ARANGO
EL SECRETARIO,

Elaboró:G.Cediel
Revisó: D.Rubiano
Aprobó: L.A.MolinaT.

Reitalia. rtf